

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, el día 6 de septiembre de 2023, donde solicita se oficie a la **EPS SANITAS**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2019-00201-00.
Auto No. 3487 Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC.** , a través de apoderada judicial contra el señor **JAIRO ARLEY AGUADO FERNANDEZ**, la referida apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficie a la **EPS SANITAS**, a fin que den información de los datos del empleador, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E

ABSTENERSE de oficiar a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de <u>SEPTIEMBRE</u> de 2023
Estado <u>No. 160</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY". DEMANDADO: SORAYA FREYRE CASTILLO y NHORA ELENA SERRANO RODRIGUEZ. RAD: 769824003001-2018-00362-00. AUTO NO. 3486 SEPTIEMBRE 19 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 4 de abril de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY".
Ddo: SORAYA FREYRE CASTILLO y NHORA ELENA SERRANO RODRIGUEZ
Rad: 768924003001-2018-00362-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3486 Rad: 768924003001-2018-00362-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No. 160

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR". DEMANDADO: YOVANNY CEBALLOS ANDRADE. RAD: 768924003001-2020-00237. AUTO NO. 3488 SEPTIEMBRE 19 JULIO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 5 de septiembre de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al señor **Pagador de la Policía Nacional**. Sírvasse Provea. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto 3488 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2020-00237-00

Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

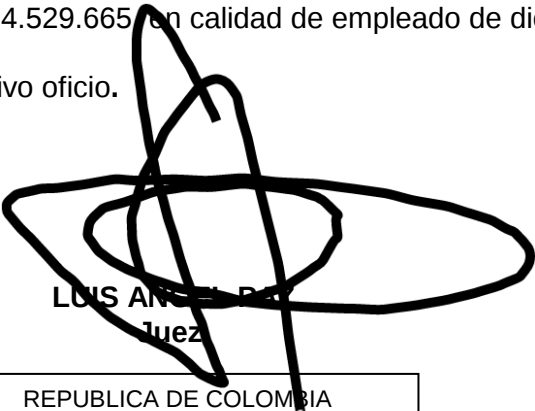
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, a través de apoderado judicial contra el señor **YOVANNY CEBALLOS ANDRADE**, el referido profesional del derecho solicita, se requiera al señor pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que explique el motivo por el cual suspendió sin ninguna autorización judicial el embargo ordenado al señor demandado **YOVANNY CEBALLOS ANDRADE C.C 94.529.665**. Petición Viable para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que informe el motivo por el cual suspendió sin ninguna autorización judicial el embargo ordenado al señor demandado **YOVANNY CEBALLOS ANDRADE C.C 94.529.665** en calidad de empleado de dicha institución.

Líbrese el respectivo oficio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAEZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No.160

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADO: VICTOR MARIO PANTOJA SANCHEZ. RAD: 768924003001-2022-00529-00. AUTO NO. 3489 SEPTEIMBRE 19 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 6 de septiembre de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. Yumbo, 19 de septiembre de 2023.

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00529-00 AUTO 3489
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR**, con Nit **890.300.635-3** a través de apoderada judicial **VICTOR MARIO PANTOJA SANCHEZ C.C. 16.760.660**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** a través de apoderada judicial **VICTOR MARIO PANTOJA SANCHEZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL RAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No. 160 Notifique a las partes el auto anterior



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 6 de septiembre de 2023, donde solicita medida de embargo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO3490 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00019-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR C.C. 79.648.503**, a través de apoderado judicial contra **MODUALUM S.A.S. Nit. 900.671.584-2** y los señores, **NORALDO CAICEDO ASTUDILLO C.C.94.362.195** y **GLORIA PATRICIA GALLEG0 GALLO C.C. 66.822.886**, el referido profesional del derecho solicita medida de embargo a la entidad demandada para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO EN BLOQUE, de la sociedad demandada **MODULUM SAS**. Nit. 900.671.584-2, distinguida con el número de matrícula mercantil 874759-2.

Una vez el referido togado suministre la Cámara de Comercio a que pertenece dicha matrícula mercantil, se procederá a librar el referido oficio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a la medida de embargo de los bienes que se encuentran en la entidad **MODULUM S.A.S.**, ya que dichos bienes hacen parte de la referida sociedad.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No. 160 Notifique a las partes el
auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 5 de septiembre de 2023, donde aporta la citación del Art. 291 del CGP, enviada al demandado el día 25 de agosto del año en curso con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3491 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00045-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

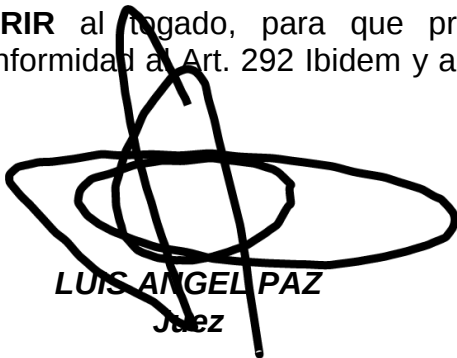
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **AMPARO URIBE** a través de apoderado judicial contra el señor **JUAN GUILLERMO ZAPATA**, el referido profesional del derecho aporta la citación del Art. 291 del CGP., enviada al demandado el día 25 de agosto del presente año con resultado positivo, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la citación del Art. 291 del CGP, enviada al demandado con resultado positivo.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado, para que proceda a efectuar la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 Ibidem y así poder continuar con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No.160 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 6 de septiembre de 2023, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3492 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00134-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

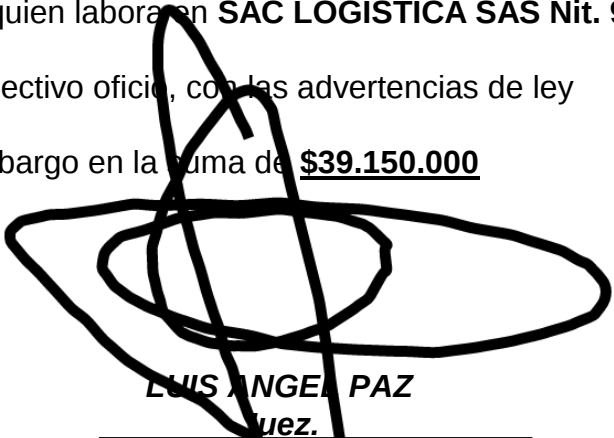
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMACUANTIA** instaurado por **FINANDINA S.A. Nit: 860.051.894-6**, a través de apoderada judicial contra el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ C.C. 1.144.125.830**, la referida profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente mensual, del salario devengado por el demandado señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ACOSTA C.C. 1.144.125.830**, quien labora en **SAC LOGISTICA SAS Nit. 901177272**.

Líbrese el respectivo oficio, con las advertencias de ley

Limítese el embargo en la suma de **\$39.150.000**



CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No. 160 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 5 de septiembre de 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 28 de agosto de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3493 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00178-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN a través de apoderado judicial demando a la señora **CLAUDIA LORENA SANCHEZ RENGIFO**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$5.000.000**, por concepto de capital representado en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 28 de agosto de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de la señora **CLAUDIA LORENA SANCHEZ RENGIFO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



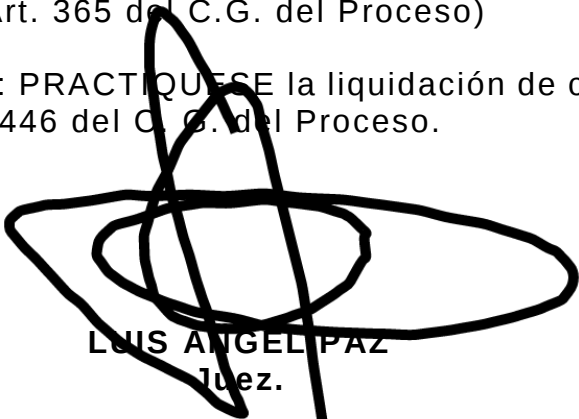
Código 48.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$277.250**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de

2023

Estado No. 160

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 5 de septiembre de 2023, donde aporta la citación del Art. 291 del CGP, enviada a la demandada el día 29 de agosto del año en curso con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

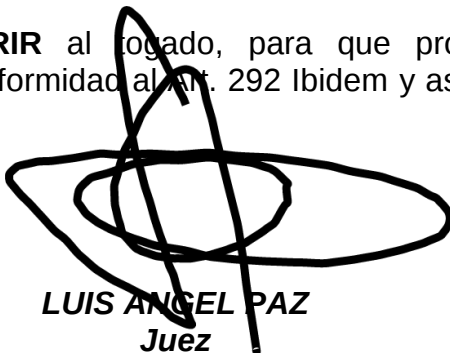
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3494 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00216-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado judicial contra la señora **LAURA ROSA GARCIA MARIN**, el referido profesional del derecho aporta la citación del Art. 291 del CGP., enviada a la demandada el día 29 de agosto del presente año con resultado positivo, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la citación del Art. 291 del CGP, enviada a la demandada con resultado positivo.

SEGUNDO: REQUERIR al fogado, para que proceda a efectuar la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 Ibidem y así poder continuar con el tramite respectivo.



CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No.160 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 5 de septiembre de 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 8 de agosto de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3495 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00480-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial demando a la señora **PAOLA ANDREA ARIAS SUAREZ**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$12.281.074**, por concepto de capital, representado en el título valor (pagare No. 7720084826) y la suma de **\$6.921.476**, por concepto de capital, representado en el título valor (pagare s/n), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 31 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 8 de agosto de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **PAOLA ANDREA ARIAS SUAREZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

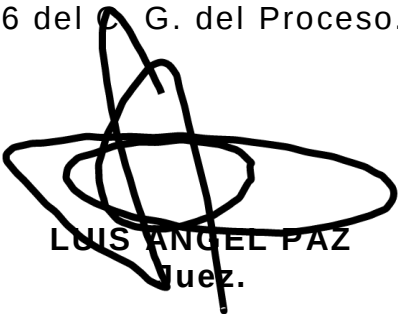


SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.025.514**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de
2023
Estado No. 160
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 5 de septiembre de 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 28 de agosto de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 19 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3496 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00569-00
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

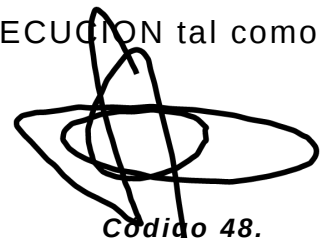
EL BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderada judicial demando a la señora **STEPHANY VILLALOBOS BECERRA**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$20.125.860**, por concepto de saldo insoluto del capital, pagaré sin número con espacios en blanco que respalda la obligación con número 01930019573 bajo la modalidad de "Préstamo Personal", más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 22 de agosto de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de la señora **STEPHANY VILLALOBOS BECERRA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



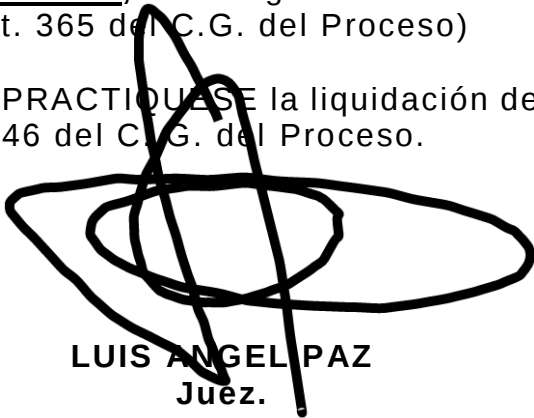
Código 48.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.006.293**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de
2023
Estado No. 160
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: GASES DE OCCDIENTE S.A E.S.P. DEMANDADA: SILVIA MARCELA ERAZO TAPASCO. RAD: 768924003001-2021-00064-00. AUTO NO. 3483 SEPTIEMBRE 19 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. de fecha 05 de septiembre enviado vía correo electrónico por la abogada Ana Cristina Vélez Criollo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3483 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2021-00064-00
Yumbo, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCDIENTE S.A E.S.P.** a través de apoderado Judicial contra **SILVIA MARCELA ERAZO TAPASCO**, La abogada **Ana Cristina Velez Criollo** vía correo electrónico envía oficio de fecha 05 de septiembre, donde Informa:

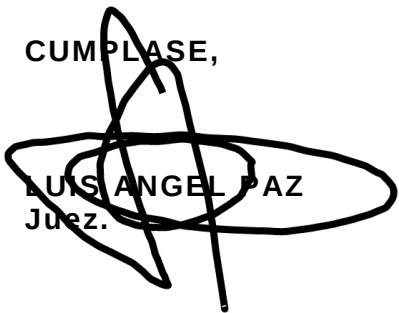
“ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.31.885.918 de Cali, Tarjeta Profesional No.47.123 y correo electrónico registrado ante el SIRNA – anacristinavelez@velezasesores.com, por medio del presente escrito aporto constancia emitida por el auxiliar de justicia donde se cancelan los gastos de curaduría fijados por su Honorable Despacho en el proceso de la referencia por valor de \$300.000”

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio del 05 septiembre proveniente de La abogada **Ana Cristina Velez Criollo**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS. DEMANDADA: ENTRE OBRAS S.A.S. RAD: 768924003001-2023-00255-00. AUTO NO. 3486 DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: GNB, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3486 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00255-00
Yumbo, diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS** a través de apoderado Judicial contra **ENTRE OBRAS S.A.S**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: GNB, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[21RespuestaBancoGnbSi.pdf](#)
[22RespuestaBancoOccidente.pdf](#)
[23RespuestaBancolombia.pdf](#)
[24RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[25RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[26RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[27RespuestaBancolombia.pdf](#)
[33RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

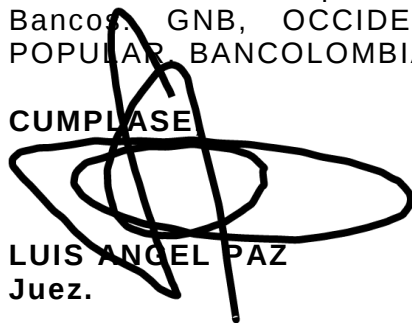
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: GNB, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S . DEMANDADA: MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ. RAD: 768924003001-2023-00233-00. AUTO NO. 3498 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO W, BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, COLPATRIA, PICHINCHA, GNB, ITAU, AV VILLAS, FALABELLA Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3498 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00233-00
Yumbo, Diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S** a través de apoderado Judicial contra **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos BANCO W, BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, COLPATRIA, PICHINCHA, GNB, ITAU, AV VILLAS, FALABELLA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[17RespuestaBancoW.pdf](#)
[18RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[19RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)
[20RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)
[21RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[22RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)

[23RespuestaBancoColpatria.pdf](#)
[24RespuestaBancoPichincha.PDF](#)
[25RespuestaBancoGnb.pdf](#)
[26RespuestaBancoItau.pdf](#)
[32RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)
[33RespuestaBancoFalabella.PDF](#)

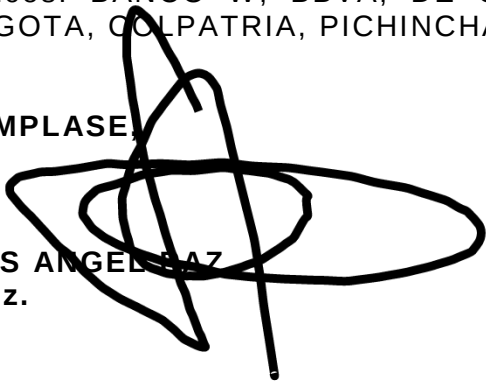
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BANCO W, BBVA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, COLPATRIA, PICHINCHA, GNB, ITAU, AV VILLAS, FALABELLA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL SAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CENTRO LLANTAS RB S.A.S . DEMANDADA: TRANSPORTES GRANELES S.A.S . RAD: 768924003001-2023-00265-00. AUTO NO. 3499 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, AV VILLAS Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3499 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00265-00
Yumbo, Diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CENTRO LLANTAS RB S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **TRANSPORTES GRANELES S.A.S**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, AV VILLAS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[11RespuestaBancoColpatria.pdf](#)
[12RespuestaBancoOccidente.pdf](#)
[13RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)
[16RespuestaBancolombia.pdf](#)

[17RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[19RespuestaBancoomeva.pdf](#)
[24RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)
[25RespuestaBancoAvVillasJair.pdf](#)

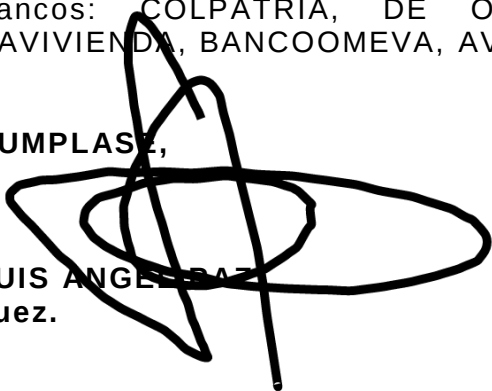
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: COLPATRIA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, AV VILLAS.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL BAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente tramite con memorial de sustitución de poder enviado vía correo electrónico el día 25 de Agosto de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO. 3479. MONITORIO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2018-00114-00**

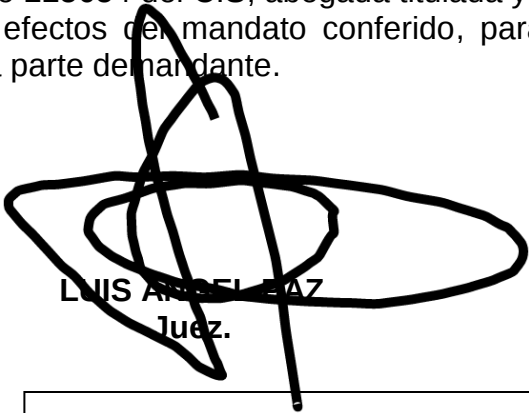
Yumbo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **MONITORIO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **JESUS ANTONIO LEON HENAO** ., a través de apoderada judicial contra la señora **JORGE ENRIQUE IZQUIERDO MONTENEGRO**, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho **Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ**, donde manifiesta que sustituye el poder a ella conferido. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la sustitución que del poder hace la **Dra. KAMMILLA FERNANDEZ RODRIGUEZ**. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ** portadora de la tarjeta profesional número 225654 del C.S, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL DIAZ
Juez.

Código 50

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 SEPTIEMBRE de 2023

Estado No. 160

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: NATURA-LES S.A.S. DEMANDADA: ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE NORTE. RAD: 768924003001-2023-00441-00. AUTO NO. 3480 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: PICHINCHA , BANCOLOMBIA Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3480 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00441-00

Yumbo, diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **NATURA-LES S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE NORTE**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: PICHINCHA , BANCOLOMBIA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[15RespuestaBancoPichincha.pdf](#)

[16RespuestaBancolombia.pdf](#)

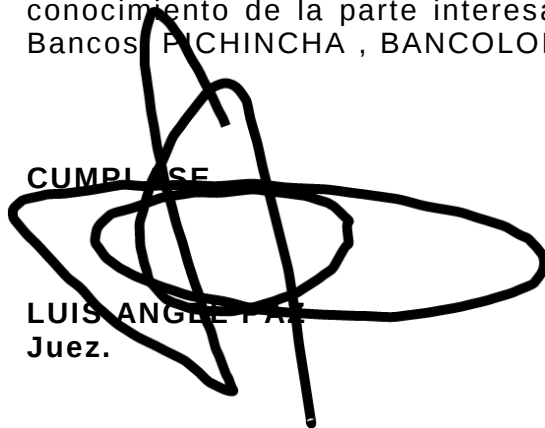
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos PICHINCHA , BANCOLOMBIA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PARRA
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A . DEMANDADA: PAOLA ANDREA ARIAS SUAREZ. RAD: 768924003001-2023-00480-00. AUTO NO. 3481 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Sírvese proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3481 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00480-00
Yumbo, diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **PAOLA ANDREA ARIAS SUAREZ**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

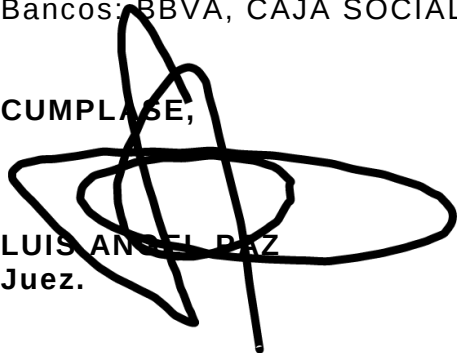
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA.

CUMPLASE,

LUIS ANSEL RUIZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIAS.A. DEMANDADA: S&DLABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ
RAD: 7689240030012023-00509-00 AUTO NO.3482 SEPTIEMBRE 19 DE 2023.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio N° 652 de fecha 25 de Agosto del 2023 enviado vía correo electrónico por el Banco Pichincha, Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3482 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00509-00**

Yumbo, Diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado Judicial contra S&D LABORATORIO COSMETICO S.A.S - LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ, el Banco PICHINCHA vía correo electrónico envía oficio N° 652 de fecha 25 de Agosto del 2023, donde Informa:

“En atencional oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUZ MARY RESTREPO DE RAMÍREZ, con identificación N° 652, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficioembargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.”

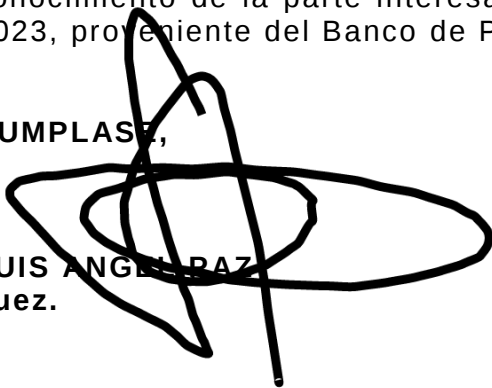
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio N° 652 de fecha 25 de Agosto del 2023, proveniente del Banco de Pichincha.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RAZA
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A . DEMANDADA: PAOLA ANDREA ARIAS SUAREZ. RAD: 768924003001-2023-00480-00. AUTO NO. 3481 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Sírvese proveer. **Yumbo, 19 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3481 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00480-00**

Yumbo, diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **PAOLA ANDREA ARIAS SUAREZ**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

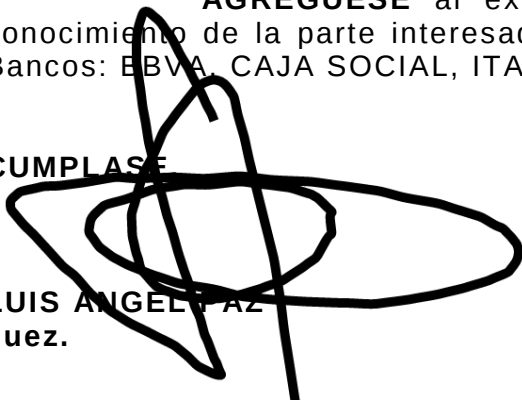
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de Septiembre de 2023
Estado No.160
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria